



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/0456/2019 y anexos, de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	042017

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve y recibidas el diez de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinte:

Agréguense al expediente, el oficio y anexos de cuenta, remitidos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve; al informar sobre los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional.

Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento del referido fallo, manifiesta que por oficios CJGEO/0442/2019 y CJGEO/DGTSPJ/1220/2019, de ocho y diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, solicitó al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Oaxaca, informara los actos tendentes al cumplimiento del fallo protector, toda vez que conforme al cronograma de acciones específicas, programadas por parte del referido Servicios de Salud, se habían cumplido los plazos para el inicio de los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio, sin que se hubieran tenido resultados concretos.

Atento a lo anterior, mediante oficios 4C/4C.3/5395/2019 y 4C/4C.3/5456/2019, de trece y veinte de noviembre del año próximo pasado, la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de

Oaxaca, comunicó que a través del diverso comunicado 4C/4C.3/5276/2019, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, solicitó a la Directora de Planeación y Desarrollo de ese organismo, información actualizada sobre los avances en la construcción del hospital materia de la ejecutoria emitida en la presente controversia constitucional.

En ese sentido, por oficio 1C/2116/2019, de catorce de noviembre siguiente, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, informó al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo estatal que la *“Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la reubicación (sustitución) con 60 camas del Hospital General E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio, con CLUES (UPCP)”*, se encuentra concluidos, requiriéndole el apoyo para gestionar ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la ampliación del plazo del periodo de ejecución.

Asimismo, por oficio 9C/0298/11/2019, de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Planeación y Desarrollo, informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que mediante diverso oficio de diecinueve de dicho mes y año, remitió y dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto a la designación de personal de enlace institucional y la información de proyectos estratégicos.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, de una revisión de los autos, no se advierte el seguimiento de la solicitud realizada a la Dirección General de Planeación y Desarrollo de

---

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Salud de la Secretaría de Salud Federal para gestionar la actualización del registro de cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del estudio de evaluación del proyecto de sustitución con ampliación del Hospital de Huajuapán de León "E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio", ni de la actualización de dictámenes de validación de equipo, así como certificado de necesidades, por la actualización de costos y haber vencido su vigencia, necesarios para la continuación de la construcción del citado nosocomio.

Por tanto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto,** para lo cual deberá remitir un calendario de ejecución detallado con las gestiones efectuadas para dar cumplimiento, en el que se detallarán los trámites que ya culminaron y aquellos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente, es decir, los datos de las fechas y autoridades ante las cuales se han gestionado, así como el acto administrativo que recaerá y la fecha de término proyectada, asimismo, se deberá puntualizar claramente los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León "E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio", materia de la ejecución, acompañando copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la invocada Ley Reglamentaria.

**Notifíquese, por lista y oficio.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

